

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PRESTACION ALIMENTARIA, Expte. N° VI-01885-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 48 del C.P.F. en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: 1) "El [DEMANDADO_1] se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], en el transcurso del mes el 70 % del SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL. Suma que será percibida directamente por la [ACTOR_1] por intermedio de su mercado pago, aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto la cuota alimentaria provisoria de fecha 17/11/2025".

2.- Corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

3.- Que con la documentación de autos se acredita que los Sres. [ACTOR_1] y [DEMANDADO_1], resultan ser las partes en este proceso, y de esta manera se comprueba su respectiva legitimación.

4.- Siendo que lo acordado fue efectuado por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

5.- Costas al alimentante [DEMANDADO_1] (art. 19 del Código Procesal de Familia).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Imponer las costas al alimentante [DEMANDADO_1] (art. 19 del Código Procesal de Familia).

III.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente Dra. Mariana Drago y del Dr. Pablo Barrera, en forma conjunta, en la suma equivalente a 10 jus y regular los honorarios profesionales de la Dra. Mariela Pape y de la Dra. Carolina Gentile, en forma conjunta, en la suma equivalente a 10 jus, debiendo ser depositados por el [DEMANDADO_1], en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 48, 49 y 50 Ley G 2212).

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art. 120 CPCC y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a cuyo fin realícese el correspondiente pase virtual.-

V.- Firme que se encuentre la presente, oportunamente, archívese.-

María Laura Dumpé
Jueza